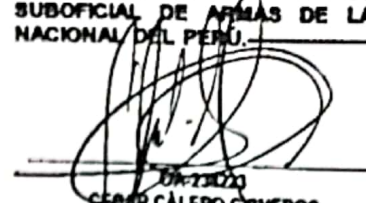

OA-334127
JUAN JESUS CASIMIRO PALACIOS
CMOTE PNP
JEFE DPTO. BAIAS-DIVABL-DIRREHUM-PNP



CONCEDIENDO PERÍODO DE ADAPTACIÓN A LA VIDA CIVIL; CONSEQUENTEMENTE EL PASE A LA SITUACIÓN DE RETIRO POR LA CAUSAL DE LÍMITE DE EDAD EN EL GRADO A SUBOFICIAL DE ARMAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.


OA-230221
GENARO CÁLERO CORDEROS
CORONEL PNP
JEFE DIVABL-DIRREHUM-PNP

Resolución Directoral

N° 006646 2022-DIRREHUM-PNP

Lima, 20 MAY 2022


VISTO, el Oficio N° 1304-2022-DIRREHUM-PNP/DIVSICPAL-SEC. del 3 de mayo de 2022, emitido por la División de Sistematización de la Información de la Carrera Policial y Administración de Legajos de la Dirección Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, y el Reporte de Información de Personal (RIPER), correspondiente al Suboficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú **Genaro Segundo MARIN ALVAREZ**.

CONSIDERANDO:


Que, con los documentos citados en el visto, se establece que el Suboficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú **Genaro Segundo MARIN ALVAREZ**, Identificado con Carnet de Identidad Personal N° 30298150, perteneciente a la SCG_XII MACREPOL ANCASH_REGPOL ANCASH_DIVPOL CHIMBOTE_COMISARIA RURAL SECTORIAL SANTA "A", nació el 19 de setiembre de 1960 y cumplirá SESENTA Y DOS (62) años de edad, el 19 de setiembre de 2022;

Que, el artículo 96° de la Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, aprobado por Decreto Legislativo N° 1149 y modificado por Decreto Legislativo N° 1242 de fecha 21 de octubre de 2016, describe que al personal de la Policía Nacional del Perú, próximo a pasar a la situación de retiro por la causal de Límite de Edad en el Grado, se le otorgará de oficio, un período de adaptación a la vida civil de TRES (03) meses calendarios, previos a la fecha en que deberá pasar a la Situación Policial de Retiro, eximiéndole de la obligación de asumir cargo alguno;

Que, el artículo 84° del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, describe que el personal de la Policía Nacional del Perú, pasará a la Situación Policial de Retiro por la Causal de Límite de Edad en el Grado, al cumplir la edad máxima en el grado; debiendo de expedirse la resolución que formalice la consecuencia jurídica, de su pase a la Situación Policial de Retiro por Límite de Edad en el Grado, previsto en el Artículo 64°, inciso (4) del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria;

Que, el artículo 16.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz a la fecha de su emisión, salvo disposición diferente al mismo";